No. Expediente: M057-2PO1-13



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Cámara de Origen

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA		
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Vivienda.	
2. Tema principal de la Minuta.	Vivienda.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. René Juárez Cisneros.	
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	14 de febrero de 2013.	
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	24 de abril de 2013.	
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2013, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.	
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2013.	
9. Turno a Comisión.	Vivienda.	

II.- SINOPSIS

Vincular la planeación del desarrollo urbano con los esfuerzos federales, estatales y municipales para impulsar el desarrollo regional, el ordenamiento territorial, la planeación urbana y la vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente. Establecer que la política nacional de vivienda y los programas consideren esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación; proveer de esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país; y vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 40., párrafo sexto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE VIVIENDA	Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Vivienda Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 1; la fracción II del Apartado A y la fracción VII del Apartado B del Artículo 17; la fracción VII del artículo 22; la fracción XI del artículo 33 y el artículo 46; y se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 6; dos nuevas fracciones XII y XIII al artículo 38, recorriéndose la actual XII para ser XIV, todos de la Ley de	
ARTÍCULO 1	Vivienda, para quedar como sigue: Artículo 1	
La política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado.	La política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más, equitativo, que integre entre sí a los centros de	
	población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.	



ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por Artículo 6... objeto cumplir los fines de esta Lev y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, y

IX. ...

No tiene correlativo

I. a VII. ...

acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;

IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;

X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política v cultural de la nación;

XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de 'Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continúo de sus viviendas e infraestructura pública, v



No tiene correlativo

ARTÍCULO 17.- La Comisión promoverá que los gobiernos de **Artículo 17.** ... las entidades federativas expidan sus respectivas leves de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A.- Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

Gobierno Federal, con los gobiernos de otras entidades federativas y con municipios;

IV. a VI.

B.- Los municipios asuman las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.

I. y II. ...

III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana v vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

IV. a VI. ...

B. ...

I. a VI. ...





VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios.	VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de -los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.
ARTÍCULO 22 La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:	Artículo 22
I. a VI	I. a VI
VII. El Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, y	VII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
VIII	VIII
ARTÍCULO 33 La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:	Artículo 33
I. a X	I. a X
XI. Reforma Agraria.	XI. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.





ARTÍCULO 38.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Artículo 38.... Ejecutivo Federal, a través de la Comisión y con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, celebrará convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto: I. a X. I. a X. ... XI. Facilitar mecanismos de información y elaboración de XI. Facilitar mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades v estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda, y características de la vivienda: XII. Impulsar estrategias incluventes para incrementar el impacto social de los recursos fiscales, con el objetivo de promover programas de vivienda a partir de la planeación para el desarrollo regional y la ordenación urbana y territorial; No tiene correlativo XIII. Promover mecanismos de coordinación y planeación que permitan identificar las prioridades comunes para la región y conjuntar recursos para financiar proyectos que detonen los programas de vivienda y del desarrollo regional, y XIV. La realización de las demás acciones tendientes a cumplir XII. con los fines previstos en esa Ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULO 46.- Los gobiernos de las entidades federativas y de **Artículo 46.** Los gobiernos de las entidades federativas y de los los municipios, las organizaciones de los sectores social y privado, así como las instituciones de educación superior y de investigación, proporcionarán la información correspondiente en el marco de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Comisión.

municipios, las organizaciones de los sectores social y privado, así como las instituciones de educación superior y de investigación, proporcionarán la información correspondiente en el marco de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren con la Comisión, en la que se deberá tomar en cuenta las prioridades comunes para la región y la conjunción de recursos para financiar provectos que detonen el desarrollo de la vivienda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

KJL